Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 15:11:24-0500

La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 12:45
Firma:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FACILITA LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DIFUSA EN EL PROCESO DE AMPARO, PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NO RESIDENTES EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 40° de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es regular la representación procesal difusa en el proceso de amparo, para personas naturales o jurídicas no residentes en el país.

Artículo 3.- Modificación del artículo 40° de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional

Se modifica el artículo 40° de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"*Artículo 40. Representación procesal*

(...)

> *Tratándose de personas **naturales o jurídicas** no residentes en el país, la demanda será formulada por representante acreditado. Para este efecto, será suficiente el poder fuera de registro otorgado ante el cónsul del Perú en la ciudad extranjera que corresponda y la apostilla de la firma del cónsul ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, no siendo necesaria la inscripción en los Registros Públicos. **La acreditación consular y el apostillado no será necesario cuando se trate de la defensa de derechos difusos o derechos colectivos.***

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 19:03:07-0500

ÚNICA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, noviembre del 2023

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 09:59:41-0500

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 10:39:39-0500

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 10:39:55-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6392/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución representan no solo derechos subjetivos, sino también una manifestación de un conjunto de valores constitucionales que fundamentan todo el sistema legal. Esta dimensión adicional de los derechos fundamentales se traduce, por un lado, en la exigencia de que las leyes se ajusten a estos derechos (efecto de irradiación de los derechos en todas las áreas del sistema legal) y, por otro, en la imposición de la obligación de proteger tales derechos a todos los organismos públicos. Esto no implica que estos derechos solo puedan aplicarse frente a organismos públicos; es así que, el Tribunal Constitucional ha sostenido repetidamente que, en nuestro sistema constitucional, los derechos fundamentales son vinculantes tanto para el Estado como para los individuos.[1]

Es preciso recordar que, la Tutela Jurisdiccional de los derechos fundamentales desempeña un papel fundamental en la promoción del Estado de Derecho debido a la estrecha relación entre estos derechos y la estructura legal. Sin embargo, las infracciones de estos derechos son comunes, lo que destaca la necesidad de encontrar métodos eficaces para garantizar su protección. Es importante recordar que los derechos fundamentales son dinámicos y evolucionan con el tiempo, por lo tanto, es una tarea esencial del derecho procesal constitucional diseñar mecanismos de protección que se adapten a este desarrollo y a las nuevas formas de violaciones de estos derechos.[2]

1.1. ANTECEDENTES

El proceso de amparo, de acuerdo con el artículo 200 inciso 2 de la Constitución de 1993, se establece como un mecanismo procesal destinado a proteger los derechos fundamentales que no están amparados por el hábeas corpus, el

---

[1] CALLE HAYEN, Fernando. *EL DERECHO AMBIENTAL Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ*. 2012, p. 229. Obtenido en https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157797

[2] PRIORI POSADA, Giovanni. *LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS DIFUSOS: UNA APROXIMACIÓN DESDE EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS, ISSN 1995-2929, Nº. 14, 1997, págs. 97-108, p. 97. Obtenido en https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15709/16145

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 10:51:50-0500

hábeas data o el proceso de cumplimiento. Este proceso es fundamental para la defensa de los derechos constitucionales y se centra en salvaguardar derechos fundamentales que tienen una base directa en la Constitución. Se caracteriza por su carácter residual o subsidiario y forma parte de la tutela judicial de urgencia. El amparo se concentra en la protección de los elementos esenciales de los derechos fundamentales dentro del marco constitucional, abarcando derechos con origen constitucional, internacional, legal, jurisprudencial y también los derechos fundamentales implícitos según el artículo 3 de la Constitución.[3]

El proceso de amparo es un mecanismo procesal destinado a proteger los derechos constitucionales, a excepción de aquellos relacionados con la libertad individual, los derechos conexos a estos, y los que se amparan mediante el habeas data. Es una de las formas más destacadas para garantizar la protección de los derechos constitucionales, ya que, a diferencia del habeas corpus, que se enfoca en un conjunto limitado de derechos vinculados a la libertad individual, el amparo abarca una gama más amplia de derechos y, como resultado, se utiliza con mayor frecuencia por personas que buscan una rápida, eficaz y oportuna defensa de sus derechos constitucionales cuando se ven amenazados o vulnerados.[4]

1.2. LOS DERECHOS DIFUSOS

Los derechos de naturaleza difusa son:

- Aquellos derechos que no pueden atribuirse a individuos específicos, sino que pertenecen a la humanidad en su conjunto. Estos incluyen derechos como el acceso a un medio ambiente saludable, los derechos de los consumidores que no están involucrados en transacciones comerciales particulares, el derecho a la cooperación internacional y el derecho a la

[3] LP. *AMPARO: CARACTERÍSTICAS, DERECHOS PROTEGIDOS, TIPOS Y PROCEDIMIENTO*. 2021. Obtenido en https://lpderecho.pe/amparo-caracteristicas-derechos-protegidos-tipos-procedimiento/ . Se precisa que, el Fondo Editorial PUCP liberó su colección «Lo esencial del derecho». Ahí destaca el libro Derecho procesal constitucional (2018, PUCP), escrito por el exmagistrado del Tribunal Constitucional, César Landa Arroyo. LP comparte un fragmento del texto que explica sobre el proceso de amparo.

[4] VIERA ARÉVALO, Rafael. *ASPECTOS PROCESALES DEL AMPARO*. 2014. IUS ET VERITAS, 24 (49), 162-174, pp. 162-163. Obtenido en https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13622

paz. Estos derechos están principalmente establecidos en acuerdos y tratados internacionales.[5]

- También se entiende como derechos difusos a aquellos que pertenecen a un grupo indeterminado e indeterminable de sujetos, los cuales se encuentran vinculados por una situación de hecho. No interesa el número de sujetos: siempre que conformen un grupo, lo característico es su indeterminabilidad. El típico ejemplo es el del medio ambiente, o las campañas publicitarias dirigidas a consumidores, situaciones donde no podemos conocer a ciencia cierta cuál es la identidad de los sujetos receptores de la lesión.[6]

- Los derechos difusos son aquellos a que corresponden a un número indeterminado de personas, sin que exista entre ellas un vínculo jurídico, sino que encuentran ligadas por circunstancias de hecho accidentales y variables, como habitar en una misma región, ser consumidores de un mismo producto, ser destinatarios de una campaña de publicidad, etc.[7]

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El viernes 23 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31307, que aprobó el Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPConst.) y derogó la Ley N° 28237 (CPConst.). La aprobación del texto se llevó a cabo a pesar de las numerosas observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, la sociedad civil y los propios jueces.[8] Así tenemos que, el artículo 40° del Código Procesal Constitucional derogado, Ley N° 28237, establecía disposiciones

---

[5] Obtenido en https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr1364.htm#:~:text=Volver%20al%20inicio%20Derechos%20difusos&text=NA%3A,tanto%20miembros%20de%20la%20humanidad.

[6] MC GREGOR, Stephano. *LOS DERECHOS DIFUSOS, COLECTIVOS E INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS*. 2017. Obtenido en https://lpderecho.pe/los-derechos-difusos-colectivos-e-individuales-homogeneos/

[7] APOLÍN MEZA, Dante Ludwig. *LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS Y LOS PROBLEMAS DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN A TRAVÉS DEL PROCESO CIVIL*. Derecho & Sociedad, (38), 185-193, p. 187. Obtenido en https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13118/13729

[8] ARRARTE, Ana María. *COMENTARIOS AL "NUEVO" CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. 2021. Obtenido en https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-comentarios-al-nuevo-codigo-procesal-constitucional.html

específicas relacionadas con el proceso de amparo en casos de derechos difusos. Sin embargo, el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, ha omitido la mención de quién puede presentar una demanda en el contexto de un proceso de amparo relacionado con derechos difusos. Dado que esta referencia se ha eliminado, ahora nos limitamos a lo dispuesto en el artículo 39° del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual establece que solo *"el afectado"* tiene la legitimidad para iniciar un proceso de amparo. Esto entra en conflicto con la naturaleza intrínseca de los derechos difusos, ya que no tienen un titular específico. [9]

Ante esta situación, es necesario recurrir al Código Procesal Civil de manera subsidiaria, ya que este regula los intereses difusos y permite que el Ministerio Público, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las comunidades campesinas y nativas dentro de cuya jurisdicción se haya producido el daño ambiental o al patrimonio cultural, así como las asociaciones o instituciones sin fines de lucro, puedan promover o intervenir en procesos relacionados con intereses difusos. Aunque esta normativa amplía el espectro de personas que pueden solicitar amparo en casos de intereses difusos, aún no contempla que cualquier individuo pueda invocar protección para un interés difuso. Por eso, es importante destacar que cualquier modificación o reforma en las normas debe tener como objetivo facilitar el acceso a la justicia y mejorar la eficacia de los procedimientos judiciales. Por lo tanto, es deseable que se incluya y regule la legitimidad para la protección de intereses difusos de acuerdo con su propia naturaleza, permitiendo que cualquier persona pueda buscar amparo en su nombre[10] y facilitando el acceso a personas naturales y jurídicas que no residan en Perú, justo por ese motivo, nace el presente proyecto de ley.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 40° de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.

---

[9] BARRETO DEL ÁGUILA, Cinthya. *SUPLEMENTO JURÍDICA: LOS DERECHOS DIFUSOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. 2022. Obtenido en https://www.elperuano.pe/noticia/188195-suplemento-juridica-los-derechos-difusos-en-el-nuevo-codigo-procesal-constitucional

[10] Ibídem.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con la imperiosa necesidad de proteger los derechos difusos.

Esta modificación permitirá que, en el sistema legal peruano, la legitimación para participar en procesos de amparo provenga no solo del individuo perjudicado y del supuesto infractor, sino que también se extienda a terceros y organizaciones en lo que respecta a la protección de derechos difusos. Generando que la acción de amparo en Perú pueda ser interpuesta por personas naturales peruanas o extranjeras, así como por personas jurídicas privadas nacionales o extranjeras, cuando sus derechos constitucionales estén en riesgo o hayan sido vulnerados[11], facilitando el procedimiento cuando aquellos no residan en el Perú.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 *"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"* y con el punto de la Agenda Legislativa 106 "*Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos*".

[11] LANDA, César. *EL PROCESO DE AMPARO EN AMÉRICA LATINA*. ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO AÑO XVII, MONTEVIDEO, 2011, PP. 207-226, ISSN 1510-4974, p. 217. Obtenido en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27649.pdf